

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Criterio anterior (AHORA NO VÁLIDO), según pregunta frecuente AEAT desaparecida de la web

Si bien la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 no se aplica a procedimientos tributarios, por ser estos especiales, sí se aplica a los procedimientos administrativos en general

Una notificación, en general, y una notificación electrónica, también, creemos que no forman parte de un procedimiento tributario, por lo que se han de **regir por la Ley de Procedimiento Administrativo Común**

Por eso creíamos que se debe aplicar las DA 3ª del RD 463/2020 a los plazos para considerar recibida una notificación electrónica si no se abre: 10 días

Entendíamos que se suspende el término y se interrumpe el plazo el 14 de marzo, reanudándose el cómputo cuando termine el estado de alarma, el 13 de abril

PERO EL CRITERIO ADMINISTRATIVO HA PASADO A SER DISTINTO

Criterio actual (31-03-20) comunicado por la AEAT

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 no es de aplicación a los procedimientos tributarios, por lo que no se ve alterado el plazo de los 10 días, relativo a las notificaciones, para entenderse recibidas

Una vez se acceda a la notificación o se entienda efectuada por haber pasado los 10 días, habrá que ver cuándo vence el plazo de lo que se comunique según el art. 33 del RD-ley 8/2020.

EJEMPLO Se ha puesto en la DEH una notificación el día 12 de marzo para alegaciones, a una propuesta de liquidación, que se han de presentar en 15 días, ¿cuándo se entenderá notificada si no accedo a ella antes?

A los 10 días naturales, esto es, el 22 de marzo, y las alegaciones podrán hacerse hasta el 30 de abril.